



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado canceló totalmente la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Téngase en cuenta que la parte actora se presentó en la secretaria para hacer entrega física del original del título valor pagaré.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 02 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00356-00**  
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS ALFONSO PALACIOS GUAPACHA  
AUTO: 2082

La parte actora allega pagaré número 00030950045942835201, base de la ejecución aquí adelantada, siendo procedente la solicitud, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LUIS ALFONSO PALACIOS GUAPACHA CC 94283520, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LUIS ALFONSO PALACIOS GUAPACHA CC 94283520 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO W. Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2132 del 20/11/20, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: Ordenar** el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

**CUARTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez